

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Tres de Febrero de Dos Mil Veintiuno. -

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: No.1100131030032021-00038 00

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE**:

1º ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. a través de apoderado judicial** contra **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º VINCULAR al presente trámite constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, FISCALIA 214 DE BOGOTÁ, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 68 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ Y JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por **AVISO** fijado en la secretaria del Juzgado y a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web Oficial de la Rama Judicial, con el fin de enterar a todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3º REQUIÉRASE a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, aporten las pruebas que pretenda hacer valer incluyendo las resoluciones y demás actuación administrativa a que se hace alusión en los hechos de la demanda.

E igualmente informen: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora; ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela y iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible el certificado de existencia y representación legal respectivo.

¹ Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales con ocasión del Covid-19.

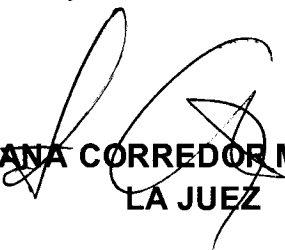
4º PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

5º REQUERIR al extremo accionante para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente asunto, allegue copia de certificado de existencia y representación de la sociedad ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado.

6º RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad promotora Estacionamientos Luganos SAS, al profesional del derecho CESAR AUGUSTO GONZALEZ GARAVITO, conforme al poder conferido.

7º ORDENAR que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
LA JUEZ

Kpm